



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 144 -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 28 JUN. 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 863-2019-GRAP/06/GG de fecha 31/05/2019, el Informe N° 239-2019-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual de fecha 15/05/2019 presentada por el Contratista Cárdenas Ingenieros Civiles SRL y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, como resultado de las etapas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica - SIE -8-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la adquisición de agregados, para el Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores Huayhuayo, Karquequi, Tacmara, Huanchulla, Chaquicocha, Sorcca, Occopata, Kiunalla y Troja en el Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay – Región Apurímac", se adjudicó la buena pro al Postor Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, con RUC N° 20491233703, por el monto adjudicado de S/. 46,900.00 soles. Acto que fue consentido en fecha 23/04/2019;

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, el Gobierno Regional de Apurímac, contrató al Contratista Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, con RUC N° 20491233703, para la adquisición de agregados, para el Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores Huayhuayo, Karquequi, Tacmara, Huanchulla, Chaquicocha, Sorcca, Occopata, Kiunalla y Troja en el Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay – Región Apurímac", por el monto de S/. 46,900.00 soles, por el plazo de entrega según cronograma establecido en las especificaciones técnicas establecidas en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica - SIE -8-2019-GRAP-1 (Primera Convocatoria);

Que, en fecha 15/05/2019, mediante Carta N° 015-2019-CARDING/RL., el Gerente General de Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, presento la solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual N° 01", por el periodo de 04 o 05 días calendario y/o cambio de lugar de entrega de los agregados, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019; debido a que, la carretera de Tacmara hacia Karquequi 10 KM, aproximadamente se encuentra removida, llena de lodo y es imposible transitar por esa carretera con volquete de 15 m3 y mucho menos con volquete de 8 m3. **Argumentando que:** Se notificó la orden de compra el día lunes 13/05/2019, motivo por el cual, el día 14/05/2019 se constituyo a obra, para iniciar con el traslado del material agregado, y una vez situados en obra se pudo evidenciar que los carros que están en Karquequi no pueden salir hace 03 días, debido a las intensas lluvias y al estado peligroso de la carretera (carretera inestable con lodo), tampoco pueden entrar carros hacia Karquequi, es así que un volquete del GRA y 01 cargador frontal del GRA se encuentran varados en dicha zona sin poder acceder hacia Karquequi, refiere también que en el mismo sitio estuvo el Ing. Pablo Guillen – Asistente de Obra, quién puedo observar todas las dificultades y lo peligroso que es acceder a la zona de Karquequi;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



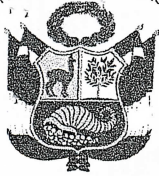
Que teniendo en cuenta la petición solicitada por el Gerente General de Cárdenas Ingenieros Civiles SRL y el Informe N° 0557-2019-GRAP/07.04; es que, el Ing. Edmundo Taco Corredor – Residente de Obra del Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores Huayhuayo, Karquequi, Tacmara, Huanchulla, Chaquicocha, Sorcca, Occopata, Kiunalla y Troja en el Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay – Región Apurímac", en fecha 20/05/2019, mediante Informe N° 068-2019-GRA/GRDE/SGAPYS/PRR/ETC., señaló que: Efectivamente el día 14/05/2019 se presentó una lluvia atemporal en el sector de Tacmara, más no en el Sector de Karquequi, así mismo indico que a la fecha no se han presentado más lluvias en el sector, por otro lado se ha realizado el mejoramiento de la trocha carrozable y ampliación de curvas de la vía que conecta los sectores de Tacmara y Karquequi, informando que la vía se encuentra en buenas condiciones para su tránsito, finalmente informa que por esta vía ya se vienen movilizandando equipo pesado como volquetes NL de 10 M3, siendo improcedente dejar el agregado en el sector de Tacmara, con respecto al segundo pedido es asequible dar el plazo de 04 días, por el inconveniente del temporal de lluvia. Documento que fue revisado, evaluado, analizado y tramitado, mediante Informe N° 340-2019-GRA/GRDE/SGAPYS de fecha 21/05/2019 y el proveído de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico consignado con Exp. N° 1426 de fecha 22/05/2019;

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, en fecha 23/05/2019, emitió el Informe N° 618-2019-GRAP/07.04-GPS, documento mediante el cual; en fecha 24/05/2019 presenta a la Dirección Regional de Administración, el Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, peticionado por el Gerente General de Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, señalando que, esta petición se debe de tratar dentro del ámbito dispuesto por la normativa de contrataciones del estado aplicable al contrato. Realiza un análisis de la petición solicitada y el informe emitido por el residente de obra. Concluye señalando que, teniendo en cuenta la Carta N° 015-2019-CARDING/RL., el contenido de los informes técnicos: Informe N° 068-2019-GRA/GRDE/SGAPYS/PRR/ETC - Informe N° 340-2019-GRA/GRDE/SGAPYS, y lo dispuesto por el literal b del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, se tiene la configuración de la ampliación de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, por el plazo de 04 días calendario salvo mejor parecer. Recomendando que se derive los actuados a la Gerencia General Regional para que conforme a sus facultades emita el acto resolutorio correspondiente, debiéndose de notificar la decisión al Contratista en el plazo de 10 días hábiles, que vence el 29/05/2019;

Que, la Dirección Regional de Administración, en fecha 29/05/2019 (último día de plazo), presento a la Gerencia General Regional el Informe N° 239-2019-GRAP/07.DR.ADM, documento mediante el cual, emite Informe sobre la solicitud de ampliación de plazo, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, peticionado por el Gerente General de Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, indicando que se tiene en cuenta los antecedentes documentales del Personal de la Entidad; señalando que la documentación se derive a la Gerencia General Regional y proceda conforme a sus facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR., debiéndose de notificar la decisión al Contratista en el plazo de 10 días hábiles, que vence el 29/05/2019;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorandum N° 863-2019-GRAP/06/GG de fecha 31/05/2019 (fuera del plazo establecido por ley – ya consentido la ampliación), dispuso se atienda el documento de la referencia y se proyecte el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 150-2019-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 25/06/2019, se emitió opinión señalando que: 1) Teniendo en cuenta los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene se declare aprobado la petición de ampliación de plazo, por el periodo de 04 o 05 días calendario, peticionado el Contratista Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, por consentimiento, al no haberse pronunciado y



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



notificado la Entidad dentro del plazo establecido por ley. 2) Deviene se declare improcedente, la petición de cambio de lugar de entrega del bien objeto de la contratación, peticionado por el Contratista Cárdenas Ingenieros Civiles SRL; debido a que, esta petición no se encuentra tipificada, ni regulada por la normativa de contrataciones del estado - marco legal que ampara mencionada orden de compra;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto de la Orden de Compra, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1444 publicado en fecha 16/09/2018, se modificó la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado. La Ley de Contrataciones del Estado, que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, posteriormente, en fecha 13/03/2019 mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su numeral 34.9 del artículo 34° que: "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF., publicado en fecha 31/12/2018, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. 158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)";

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización¹;

¹De conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 de la Opinión N° 055-2011/DTN, cuando corresponda, el contratista deberá presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del evento generador del caso fortuito o fuerza mayor.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

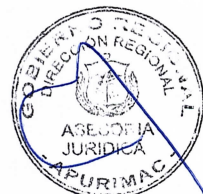
GERENCIA GENERAL



Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 04 o 05 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019 y/o Cambio de lugar de entrega de los agregados, peticionado en fecha 15/05/2019, por el Consultor Gerente General de Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, se advierte que:

1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, es un contrato que se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado.
2. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, se rige bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general **LA INVARIABILIDAD** tanto del precio como del plazo, elementos que se encuentran directamente relacionados, de lo contrario se estaría estableciendo un trato preferente a favor del postor ganador de la buena pro y actual Contratista, en perjuicio de los demás participantes del proceso de selección. Lo cual, además, determinaría la vulneración de los principios que inspiran la contratación pública.
3. El Contratista Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, en fecha 15/05/2019, mediante Carta N° 015-2019-CARDING/RL., presento a la Entidad, la solicitud de "Ampliación de Plazo Contractual N° 01", por el periodo de 04 o 05 días calendario y/o cambio de lugar de entrega de los agregados, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, bajo el argumento, de la presencia de las lluvias en la zona de ejecución del proyecto, que no le permite tener acceso para descargar el material agregado, objeto de la orden de compra.
4. Teniendo en cuenta la petición realizada por el Contratista, el Área Usuaria (Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios) a través del Residente de Obra - Personal Profesional Especializado asignado al Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores Huayhuayo, Karquequi, Tacmara, Huanchulla, Chaquicocha, Sorcca, Occopata, Kiunalla y Troja en el Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay – Región Apurímac", en fecha 20/05/2019, mediante Informe N° 068-2019-GRA/GRDE/SGAPyS/PRR/ETC, ha procedido a evaluar la petición del contratista, señalando que, por la temporada de lluvias es viable otorgar la ampliación de plazo de 4 días, asimismo indico que es improcedente el cambio de lugar de entrega de los agregados en el sector de Tacmara. Por su parte, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 23/05/2019, mediante el Informe N° 618-2019-GRAP/07.04-GPS, concluye señalando que, teniendo en cuenta la petición del contratista, los informes técnicos del área usuaria y lo dispuesto por el literal b del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, se tiene la configuración de la ampliación de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, por el plazo de 04 días calendario salvo mejor parecer. Recomendando que se derive los actuados a la Gerencia General Regional y conforme a sus facultades emita el acto resolutorio correspondiente, debiéndose de notificar la decisión al Contratista en el plazo de 10 días hábiles, que vence el 29/05/2019.
5. El numeral 158.3 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto que, la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad.

6. Este expediente de **"Ampliación de Plazo N° 01"** por el periodo de 04 o 05 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019 **y/o Cambio de lugar de entrega de los agregados**, peticionado el Contratista Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, fue remitido para su proyección de acto resolutivo de MANERA EXTEMPORANEA en fecha 04/06/2019, fuera del plazo de 10 días hábiles establecido por ley, que tenía la Entidad para emitir el acto resolutivo y notificar su decisión al Contratista (29/05/2019). Por tanto, el Gobierno Regional de Apurímac al no resolver dicha solicitud de "Ampliación de Plazo" y notificar su decisión al Contratista en el plazo de 10 días hábiles, se considera automáticamente "ampliado el plazo" bajo responsabilidad de la Entidad, hecho que tiene verdad jurídica que nos otorga la literalidad del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
7. Es necesario aclarar que, la petición de cambio de lugar de entrega del bien objeto de la contratación, peticionado por el Contratista Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, deviene automáticamente en improcedente; debido a que, esta petición no se encuentra tipificada, ni regulada por la normativa de contrataciones del estado - marco legal que ampara mencionada orden de compra.
8. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene se declare aprobado la petición de ampliación de plazo, por el periodo de 04 o 05 días calendario, peticionado el Contratista Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, por consentimiento, al no haberse pronunciado y notificado la Entidad dentro del plazo de 10 días hábiles;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA APROBADO, la solicitud de **"Ampliación de Plazo"**, por el periodo de 04 o 05 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, peticionado el Contratista Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, por consentimiento, por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad, para pronunciarse respecto de dicha solicitud presentada por el Contratista, conforme establece el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DECLARA IMPROCEDENTE, la solicitud de **Cambio de lugar de entrega de los agregados**, peticionado por el Consultor Gerente General de Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, por carecer de sustento legal, al no estar esta petición tipificada en la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE ESTABLECE, que la presente ampliación de plazo no da lugar al pago de gastos generales, por ser la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019 (contrato) que se rige bajo el sistema de contratación a suma alzada, y las contrataciones que se llevan a cabo bajo este sistema de contratación, tienen como regla general LA INVARIABILIDAD del precio. Ello en atención, a lo dispuesto por la normativa de contrataciones de estado.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



ARTÍCULO CUARTO: SE EXHORTA, al Contratista Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución al Contratista Cárdenas Ingenieros Civiles SRL, tanto a su correo electrónico EDGARDCARDENAS@hotmail.com, CARDENASINGENIEROSSRL@gmail.com y a su domicilio contractual Avenida Prado Alto N° 621, interior 5 Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO: SE EXORTA, bajo responsabilidad, al Área Usuaria y a los Profesionales asignados al Proyecto: "Instalación del Sistema de Riego por Aspersión en los Sectores Huayhuayo, Karquequí, Tacmara, Huanchulla, Chaquicocha, Sorcca, Occopata, Kiunalla y Troja en el Distrito de Huanipaca, Provincia de Abancay – Región Apurímac", verificar el cabal cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000836 de fecha 13/05/2019, de acuerdo a referida orden de compra y la ampliación de plazo otorgado, debiendo dar cuenta sobre el particular a la Gerencia General Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



RAUL ANGEL GUTIERREZ RODAS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

[Firma manuscrita]

RAGR/GG.
EML/DRAJ.